

una Secretaría, al frente de la cual habrá un funcionario designado por el Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación, que actuará en las sesiones con voz pero sin voto.

4. A las sesiones de las Comisiones Provinciales de Precios podrá asistir, con voz pero sin voto, un representante del Ayuntamiento afectado mientras se trate dicho asunto en la sesión.

Artículo 6°. Funciones de las Comisiones Provinciales de Precios:

Las Comisiones Provinciales de Precios elevarán al Consejero de Hacienda y Planificación, a través de la Secretaría de la Comisión de Precios de Andalucía, los expedientes tramitados y las respectivas propuestas de aprobación de tarifas en materia de precios autorizados relativas a municipios con población de hasta 100.000 habitantes.

En materia de abastecimientos de aguas esta función vendrá referida a servicios o entidades que abastezcan en conjunto a una población no superior a 100.000 habitantes o que tengan menos de 25.000 abonados.

Artículo 7°. El Consejero de Hacienda y Planificación, a propuesta de la Comisión de Precios de Andalucía, o, en su caso, de las Comisiones Provinciales, resolverá los expedientes relativos a precios autorizados, mediante orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que surtirá efectos desde el día siguiente al de tal publicación, salvo que en la misma se establezca otra fecha de vigencia que en ningún caso podrá tener efectos retroactivos.

Artículo 8°. La convocatoria, el régimen de constitución, la adopción de acuerdos y la celebración de las sesiones de la Comisión de Precios de Andalucía y de las Comisiones Provinciales de Precios, se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el capítulo II, Título I, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Los solicitudes de revisión de tarifas relativas a los servicios de transportes de viajeros en automóviles ligeros dentro del casco urbano, que se ajusten en su estructura y límites a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986, modificado en cuanto a las tarifas máximas por el Acuerdo de 5 de julio de 1988, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en el citado Acuerdo.

En el supuesto de no observarse la estructura y límites de precios establecidos en dichos Acuerdos, se seguirá la tramitación general prevista en este Decreto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes ya iniciados a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con las disposiciones anteriores.

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ACUERDO de 26 de julio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa por la Diputación Provincial de Córdoba, de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras de la variante en el Km. 5 de la C.P. núm. 21 de Santa María de Trossierra.*

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba acordó aprobar en sesión celebrada el día 11 de abril de 1988 el proyecto de ejecución de las obras de «variante en el Km. 5 de la C.P.1 número 21 de Santa María de Trossierra» incluido en un Plan Extraordinario de Inversiones, y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo con los propietarios de los bienes afectados, resolvió iniciar el expediente de expropiación con relación a los mismos, habida cuenta de que la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación se entiende implícita con la aprobación del citado Plan, solicitando de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los terrenos expropiables.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Hacienda y Planificación para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, el Decreto 153/1987, de 3 de junio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de precios autorizados.

Tercera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de agosto de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 20 de julio de 1988, por la que se declara indemne de peste porcina clásica el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.*

Lo inexistencia de la enfermedad Peste Porcina Clásica durante un período de más de doce meses, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma permite proceder a su declaración como indemne de esta enfermedad.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los artículos 18.4° y 20.1° del Estatuto de Autonomía, así como la Directiva 80/1095/C.E.E. de 11 de noviembre, he tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se declararán indemnes de Peste Porcina Clásica las Provincias de: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 punto 4 de la Directiva del Consejo 80/1095/C.E.E.

Artículo 2°. Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes a tomar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente disposición.

Artículo 3°. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 20 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

Se fundamenta la declaración que se solicita, en la urgente necesidad de comenzar las obras, al ser el tramo de CP-21, comprendido entre el p.k. 0,000 y el cruce con la CP-79 (de las ermitas) y la CP-248 (de San Jerónimo) el de mayor siniestrabilidad de la red provincial de carreteras, que persiguen eliminar el riesgo que suponen la existencia de siete curvas en un corto espacio de 500 m. y con radios comprendidos entre 15 y 30 m., máxime en una carretera de intenso tráfico en los días festivos.

Considerando que las circunstancias descritas motivan suficientemente la urgente ocupación de los bienes, y, que por otra parte, se han identificado plenamente los mismos, así como practicada la información pública mediante inserción del correspondiente edicto aprobatorio del proyecto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n° 82, de fecha 11 de abril de 1988, dejándose constancia mediante certificación expedida por el Secretario de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, que durante el plazo de exposición al público no se ha presentado escrito alguno de porte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo en su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de julio de 1988.

#### ACUERDO:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba, de las fincas afectadas por las obras de «variante en el Km. 5 de la C.P. número 21 de Santa María de Trossierro» y que a continuación se describen:

Parcela de terreno de una superficie de 10.626,30 m<sup>2</sup>, situados en la finca denominada Casilla del Aire, de monte bajo, con referencia catastral Polígono 103, Parcela 72, del término municipal de Córdoba, propiedad de D. José Jordano Barea.

Parcela de terreno de una superficie de 2.914,40 m<sup>2</sup>, situados en la finca denominada El Picadero, de monte bajo, de referencia catastral Polígono 103, parte de la Parcela 73 a) del término municipal de Córdoba, propiedad de D. José Jiménez Espejo.

Sevilla, 26 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ACUERDO de 2 de agosto de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Dos Hermanos (Sevilla), de los terrenos afectados por el proyecto de construcción de la Ronda de Circunvalación previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de esta población.*

Entre las actuaciones previstas en el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Dos Hermanas (Sevilla), aprobado definitivamente, por resolución del Consejo de Obras Públicas y Transportes de 20 de Noviembre de 1987, figura la apertura de una ronda que permitirá conectar el conjunto de la ciudad, descongestionando zonas de intenso tráfico interurbano, máxime cuando la ciudad aparece configurada como un enclave de las siguientes vías de comunicación: Carretera SE-415 que enlaza la anterior con Alcalá de Guadaíra; Carretera SE-687 que enlaza dichas carreteras con Isla Menor y Corta del Río; Carretera Local que une las anteriores carreteras con Utrera; Carretera N-IV Madrid-Cádiz y Autopista A-4 Sevilla-Cádiz, aparte de otros caminos vecinales que nacen en esta ciudad o la atraviesan comunicando diversos núcleos edificados, lo que unido a un importante contingente de camiones de todos los tonelajes que circulan a diario por el centro de la misma por calles mayoritariamente estrechas, supone una continua situación de peligro, con independencia del que encierran las propias mercancías transportadas, y un considerable entorpecimiento del tráfico normal de la ciudad.

En sesión plenaria celebrada el día 9 de Marzo de 1988, se acordó iniciar el trámite del expediente expropiatorio de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de construcción de la Ronda de Circunvalación prevista en el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por Resolución del Consejo de Obras Públicas y Transportes de 20 de Noviembre de 1987. Dicha ronda se configura en el P.G.O.U. como obra a realizar en el Primer Cuadrante, figurando detalladamente las características de su trazado, por lo que afecta a las distintas propiedades, en los artículos 11.344 a 11.348, 11.368 a 11.392, artículos 12.10 y siguientes, habiéndose procedido a efectuar los trámites que previenen los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 197 del Reglamento de Gestión Urbanística. En dicha sesión se acordó solicitar, así mismo, la declaración de urgencia de la expropiación, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Las circunstancias que vienen a motivar dicha solicitud, son bastantes para justificarla en la forma tan rigurosa que se establece en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, ya que de todos es conocido la necesidad de comenzar con toda urgencia unas obras de vital

importancia para Dos Hermanas, que vendría a descongestionar zonas de intenso tráfico rodado interurbano, al tiempo que evitaría el serio peligro que supone la circulación de mercancías por el centro de la ciudad.

La exposición al público tuvo lugar mediante inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, número 92, de 22 de Abril de 1988, diario ABC de 5 de Mayo, y notificación personal y directa a cada uno de los propietarios afectados, resolviéndose las alegaciones presentadas de la forma siguiente:

a) **ESTIMADAS:** Finca 7B (D. Francisco González Ramírez; Se incluye la afección del camino de acceso a la finca y cancela); Finca 8 (D. José Rivas Moreno, en representación de herederos de D. Manuel Rivas Arquellada; Se incluye la afección del muro de cerramiento, cancela y acometidas de agua y alcantarillado); Finca 13 (D. José Francisco Pérez Ocaña; Se define el lindero de su propiedad, quedando la edificabilidad a expensas de lo que establece el Plan General); Finca 16 (Internacional Olivarrera, S.A.; Se reajusta el trazado dentro de la finca para no afectar determinadas máquinas); Finca 21 (Herederos de D. José de Dios Arquellada; Se afectan solamente 553 m. cuadrados y se atribuyen los 230 m. cuadrados restantes a D. Miguel Vilches Riquelme y herederos de D. Francisco Martínez de la Rosa); Fincas 23, 24 y 25 (GESUR, S.A.; Se rectifica la titularidad de la finca 23 a favor y se modifica la número 25 a favor de D<sup>a</sup>. María Dolores Beteré Cabezas); Finca 33 (D. José Linares Vargas; Se incluye la afección de un bar del que es titular, no estimándose su valoración por corresponder a la fase de justiprecio).

b) **DESESTIMADAS:** Finca 7 (Destilaciones Bcrdas Chinchurreta, S.A.; No procede su consideración como urbana por tratarse de una finca rústica de naranjal en regadío); Finca 9 (Cabezuelo Hermanos, S.L.; Se trata de un almacén de temporada y no procede desviar la Ronda por estar prevista en el P.G.O.U.); Fincas 11 y 12 (Herederos de D. Manuel Lissen Hidalgo; Tomada nota de la existencia de los arrendatarios Camping Club de Campo promociones, S.A., D. Eloy Parejo y Blancoma, S.A., no considerándose oportunas las valoraciones por corresponder a la fase de justiprecio); Finca 14 (D. José López Torres; No procede modificar el trazado de la Ronda, sin perjuicio de la indemnización que corresponda al interesado); Finca 17 (Hijos de Ybarra, S.A.; El Plan Parcial que se señala no es inmutable ni puede prevalecer sobre un Plan General posterior, rectificándose en cambio la titularidad de la finca que figuraba a nombre de "Ybarra Beatrice, S.A."); Finca 20 (Banco Hispano Americano, S.A.; La calificación del terreno en el Plan General es Suelo Urbanizable Programado y no Suelo Urbano); Finca 30 (Textiles del Sur - INHISUR, S.A.; No se ha rectificado el trazado con respecto a lo previsto en el Plan General, sin perjuicio de la aplicación de los Artículos 65 y 83 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico); Finca 31 (D. Francisco Rodríguez Rodríguez; La superficie consignada en el expediente es la que figura en el Registro de la Propiedad, considerándose además el estado de la finca a tenor de la información municipal sin que proceda variar el trazado de la Ronda); Finca 32 (D. José Linares Cárdenas y D<sup>a</sup>. Antonia Rodríguez González; La titularidad es la que figura en el Registro de la Propiedad y el trazado de la Ronda el que señala el Plan General vigente).

Todos estos antecedentes ponen de relieve que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, se ha dado cumplimiento a los artículos citados, ya que se han identificado plenamente los bienes que han de ser objeto de ocupación, y dejado constancia del resultado de la información practicada, así como acreditadas las circunstancias que han servido para motivar suficientemente esta declaración.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de Julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo en su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de Agosto de 1988

#### ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), de las parcelas afectadas por la Ronda de Circunvalación, prevista en el Plan General de Ordenación Urbana, que a continuación se describen:

1.- VILLAMARIN, S.A. (c/ Cañalejo y Cristóbal Colón); Parcela de 2.507 m. cuadrados que se segrega de la finca